



LA TRATA DE MUJERES Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

II PARTE

**La Ley Especial
contra la Trata de
Personas****Objeto de la Ley****Art. 1.-**

La presente Ley tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del Delito de Trata de Personas; así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito.

Ley Especial contra la Trata de Personas.

Principios Generales

Art. 4.- Para la aplicación de esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Principio de universalidad de los derechos humanos:

en todas las disposiciones orientadas al abordaje integral de la trata de personas, deberá tomarse como fundamento el respeto y garantía de los derechos humanos de las víctimas del delito de trata de personas, comprendiendo la restitución de los mismos. Para todos los efectos, se garantiza la no discriminación de las personas por ningún motivo o condición.

b) Principio del interés superior de la niña, niño o adolescente:

en los procedimientos administrativo y judicial que involucren a niñas, niños o adolescentes prevalecerá su interés superior, el cual deberá garantizar respeto a sus derechos con la atención y protección integrales.

c) Principio de atención integral:

las instituciones del Estado aplicarán medidas destinadas a garantizar la atención integral de las víctimas del delito de trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil.

d) Principio de protección integral: las víctimas y testigos de trata de personas, sus dependientes o personas responsables, serán objeto de la protección integral, hayan interpuesto o no denuncia.

e) Principio de confidencialidad:

toda la información administrativa o judicial relacionada con la investigación y protección de las víctimas del delito de trata de personas, sus dependientes, personas responsables y testigos, será de carácter confidencial; su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, como a organizaciones no gubernamentales.

f) Principio de no revictimización:

las personas que participen en los procedimientos administrativo y judicial, deberán evitar toda acción u omisión que lesione nuevamente el estado físico, mental o psicológico de la víctima del delito de trata de personas, sus dependientes o personas responsables, incluyendo la exposición de los casos ante los medios de comunicación.

Fuente:**.Arts. 1 y 4 Ley Especial contra la Trata de Personas .**